

EXPEDIENTE No. SCE-CRPI-4-2024

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 24 de abril de 2024, 16:00.

Comisionado sustanciador: Darío Clavijo Ponce

VISTOS.-

- [1] La Resolución No. SCE-DS-2024-08, de 08 de marzo de 2024, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

***Artículo único.-** Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 - reformada mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023 -, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por el siguiente:*

***“Artículo 1.-** Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, a los siguientes servidores:*

- ✓ *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- ✓ *Economista Alejandra Egüez Vásquez; y,*
- ✓ *Abogado Darío Vidal Clavijo Ponce. ”*

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

***“Artículo 2.-** Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”*

- [3] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 03 de enero de 2024, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria Ad-hoc de la CRPI.

- [4] La disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica Reformativa de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, publicada en la edición 311 del Registro Oficial:

“Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”.

- [5] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendencia de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendencia de Competencia Económica".

Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendente de Competencia Económica".

- [6] La resolución de 13 de marzo de 2024, a las 15h40, en la cual la CRPI dispuso:

“PRIMERO.- AUTORIZAR la operación de concentración económica notificada por INDUSTRIAL DANEC S.A. el 17 de enero de 2024, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, artículos 20 y 21 de su Reglamento de Aplicación y artículo 31 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica.

SEGUNDO.- DECLARAR la presente resolución como confidencial y emitir la versión no confidencial y pública de la misma.

TERCERO.- AGREGAR al expediente en su parte confidencial la presente resolución.

CUARTO.- AGREGAR al expediente en su parte reservada los siguientes documentos:

a. El escrito presentado el 6 de marzo de 2024, a las 14:06, con número de ID 202403591, por parte de INDUSTRIAL DANEC S.A.

b. La versión no confidencial de la presente resolución.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en su versión confidencial al operador económico INDUSTRIAL DANEC S.A.

SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en su versión no confidencial y pública a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas de la Superintendencia de Competencia Económica”.

- [7] La razón de notificación de 13 de marzo de 2024, suscrita por Verónica Vaca, secretaria Ad-hoc de la CRPI, signada con ID trámite 202407286, con ID anexo 223690, en la cual certificó:

“RAZÓN.- Siento por tal que, el 13 de marzo de 2024, a las 16h27, se notificó con la resolución confidencial, al operador económico INDUSTRIAL DANEC S.A., en los correos

electrónicos info@danec.com; lrzonzew@danec.com; mriofrio@danec.com; mnavarrete@pbplaw.com; tal como se desprende del medio de verificación electrónica signado con ID 202406019, anexo 217743”

- [8] La Resolución No. SCE-DS-2024-17, de fecha 17 de abril del 2024, suscrita por el Superintendente de Competencia Económica, que en su parte resolutive dispuso:

Artículo 1.- En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, se declara la suspensión del cómputo de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica, durante el jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024.

Artículo 2.- El cambio temporal del horario de atención de la ventanilla virtual para la recepción de documentos electrónicos de la Superintendencia de Competencia Económica, de 08h00 a 17h45, durante los días de recuperación de la jornada de trabajo suspendida mediante Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024.

CONSIDERANDO.-

- [9] Que la firmeza de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Competencia Económica, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se la entiende como:

Art. 67.- Recurso de Apelación o Jerárquico.-

*(...) El término para la interposición del recurso será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo recurrido. Transcurrido dicho término sin haberse interpuesto el recurso, **el acto administrativo será firme para todos sus efectos.** (Énfasis propio).*

- [10] Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece, acerca de las publicaciones estatuye:

Tercera.- Publicaciones.- Todas las resoluciones en firme de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se publicarán en el Registro Oficial, en su página electrónica y en la Gaceta Oficial de la Superintendencia. Las resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado entrarán en vigencia desde su notificación a las partes.

- [11] Que el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece:

Art. 2.- Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado,

se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Constitución y la ley. Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.

- [12] De conformidad con la norma transcrita, la resolución de 13 de marzo de 2024, a las 15h40, se encuentra en firme, debido a la falta de presentación de recursos administrativos en su contra, ergo, la vía administrativa ha sido agotada.
- [13] En este sentido, la **CRPI** solicitará a la Secretaria *ad hoc* sentar la respectiva razón de firmeza y realizar los trámites pertinentes para la publicación de la resolución de 13 de marzo de 2024, a las 15h40.
- [14] Por otra parte, la Resolución No. SCPM-DS-2020-05, mediante la cual el señor Superintendente de Competencia Económica expidió el Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal, establece lo siguiente:

“El expediente se cerrará cuando concluya el trámite o asunto, con la aprobación del titular del Órgano de Sustanciación quien verificará que tanto el expediente físico como el expediente electrónico, se encuentren debidamente ordenados y actualizados, expurgados y foliados. (...)”

- [15] En consecuencia, se le solicitará a la Secretaria Ad hoc de la CRPI realice todos los trámites necesarios para el archivo del expediente, dado que no existen actuaciones pendientes.
- [16] En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE:

PRIMERO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-Hoc de la CRPI que en el término de un (1) día sienta una razón que la Resolución emitida por la CRPI del 13 de marzo de 2024, a las 15h40, se encuentra en firme.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que llene el formulario respectivo y remita una copia a la Secretaría General de la SCE de la versión no confidencial y pública de la Resolución emitida por la CRPI del 13 de marzo de 2024, a las 15h40, para su publicación.

TERCERO.- SOLICITAR a la Secretaría General de la SCE que la versión no confidencial y pública de la Resolución emitida por la CRPI del 13 de marzo de 2024, a las 15h40, sea publicada de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control



del Poder de Mercado. Una vez que se haya cumplido con esta disposición, la Secretaría General en el término de tres (3) días informará del particular a la CRPI.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente No. SCE-CRPI-4-2024.

QUINTO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI, que una vez se encuentre en firme la presente Resolución de Archivo sienta la respectiva razón de firmeza y ejecutoría, y sea publicada de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

SEXTO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que una vez haya verificado la publicación de la versión no confidencial de la Resolución expedida de 13 de marzo de 2024, las 15h40, y de la presente resolución, realice todos los trámites pertinentes para el archivo del presente expediente, de conformidad con la normativa para el efecto.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente providencia al operador económico INDUSTRIAL DANEC S.A., a la Secretaría General, a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas de la Superintendencia de Competencia Económica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

COMISIONADA

COMISIONADO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**